



Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS
CÓRDOBA

CÓRDOBA, 29 DIC 2017.

VISTO:

El expediente N° 0034-090908/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Título III de la Ley N° 9505 y sus modificatorias, se creó el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social destinado al financiamiento del Programa de Asistencia Integral Córdoba (PAICOR) y los demás programas de asistencia e inclusión social, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que a través de la Ley N° 10508, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, se incorporan dentro de los aportes que integran en referido fondo, a los provenientes del seis por ciento (6,00%) sobre los juegos, existentes o a crearse en el futuro, que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, aplicación informática y/o dispositivo y/o plataforma tecnológica, digital y/o móvil o similares, tales como ruleta online, video póker on line, loterías, quinielas y demás apuestas.

Que por el Artículo 18 de la Ley N° 9505, modificada por Ley N° 10508, se establece como sujetos obligados a deducir y/o retener el referido aporte e ingresarlo al fisco, a las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas- rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Que por el citado Artículo 18, este Ministerio se encuentra facultado a establecer entre otros, los plazos generales y las formas en que los responsables deberán ingresar los aportes deducidos y/o percibidos.

Que por su parte, a través del Artículo 344 quater del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se incorporaron a las empresas emisoras y/u organizadoras de tarjetas de juegos y/o apuestas que dan derecho, a los adquirentes de las mismas, a la participación en juegos y demás apuestas, como obligadas al ingresar el importe del aporte que se encuentra incluido

000468

en el valor facial de las tarjetas que fueran comercializadas en forma directa o indirecta (agencias, distribuidores, revendedores, kioscos, salones, etc.) en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, con total independencia de la forma y/o modalidad empleada para su venta.

Que a través de la Resolución N° 222/08 de este Ministerio, se establecieron, entre otros aspectos, los plazos para el ingreso de los aportes que integran el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social por parte de las entidades pagadoras de los premios alcanzados por los mismos.

Que el Capítulo II del Título VI del Libro III del Decreto N° 1205/15, sus modificatorios y normas complementarias, dispone respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas- deberán actuar como agentes de retención por aquellas operaciones de comercialización de servicios de suscripción online, intermediación en la prestación de servicios mediante plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil y juegos y/o apuestas online.

Que mediante la Resolución N° 457/17 de este Ministerio, se fijó en un mismo texto legal los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones.

Que atento la particularidad de los referidos agentes de retención y a la modalidad de su operación en la rendición y/o liquidación periódica de las mismas, se estima conveniente para lo establecido en el mencionado Capítulo II, unificar la presentación de la declaración jurada e ingreso de la sumas retenidas a lo previsto en el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 457/17.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 68/17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 874/17,



29 DIC 2017

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE :

Artículo 1°

INCORPORAR como inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 222/08 de este Ministerio el siguiente:

“d) Juegos previstos en el apartado 3 del Artículo 16 de la Ley N° 9505 y sus modificatorias y en el Artículo 344 quater del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios: hasta el día 10 del mes siguiente al que correspondan practicarse las retenciones, deducciones y/o recaudaciones del aporte.”

Artículo 2°

SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 5° de la Resolución N° 222/08 de este Ministerio por el siguiente:

“Los sujetos obligados a efectuar los aportes previstos en Título III de la Ley N° 9505, con excepción de los aportes referidos en el inciso 3) del Artículo 16 de la Ley N° 9505 y sus modificatorias y en el Artículo 344 quater del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, deberán depositar los mismos en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en las siguientes cuentas corrientes especiales habilitadas a tal efecto:”

Artículo 3°

Los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen especial dispuesto en el Capítulo II del Título VI del Libro III del Decreto N° 1205/15, sus modificatorios y normas complementarias, deberán declarar e ingresar los montos retenidos por tales operaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 457/17 de este Ministerio.

000468

Artículo 4°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN
MINISTERIAL**

N° 000468
./Sr



Lic. OSVALDO E. GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS